

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ACUERDO No. 029

1

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CALIMA DE DARIEN, VALLE DEL CAUCA”.

El Concejo Municipal de Calima de Darién, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales en especial los artículos 313 numerales 4 y 5, y 345 al 364 de la Constitución Política de Colombia, así como la Ley 38 de 1989, la Ley 136 de 1994, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y los artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto nacional compilado en el Decreto 111 de 1996, e incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda,

ACUERDA:

Adóptese como el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Calima de Darién, Valle del Cauca, y de sus entidades descentralizadas, el contenido de las siguientes disposiciones:

TITULO I

MARCO CONCEPTUAL

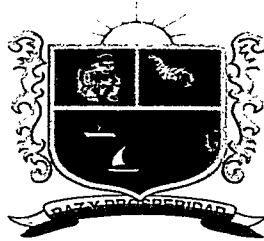
CAPITULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

ARTICULO 1.- ESTATUTO ORGÁNICO

Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Calima de Darien, Valle del Cauca, y el de sus entidades descentralizadas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 313 de la Constitución Política Nacional, y de los artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto dispuesto en el Decreto 111 de 1996, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2013.

Por lo anterior, el municipio y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el título XII de la Constitución, Las leyes orgánicas de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

presupuesto que expresamente mencionan a las entidades territoriales y lo establecido en el presente Estatuto.

En el presente acuerdo se compilan las normas legales de aplicación general en materia presupuestal y se adaptan las normas nacionales a las necesidades del municipio, desarrollando así los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la ley orgánica de presupuesto en el municipio.

Es de aclarar, que las normas transcritas de la ley se incluyen con el único propósito de facilitar su consulta en el orden temático, pero no constituyen aprobación de éstas. Por tanto, en caso de modificación de las leyes aplicables, las mismas se entienden modificadas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO

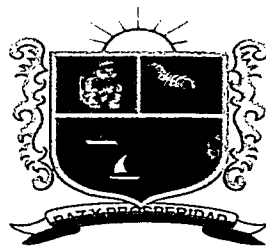
El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del Municipio y sus Entidades Descentralizadas, y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo Municipal, la Personería, la Alcaldía Municipal y las Entidades Descentralizadas del Municipio cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Parágrafo 1: A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán todas las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas, en especial lo dispuesto por el Decreto 115 de 1996. Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas o consejos directivos de dichas entidades, siguiendo como marco el presente Acuerdo Municipal y los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tenga la Nación.

Parágrafo 2: Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden municipal cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden municipal.

Parágrafo 3: Las empresas de servicio público domiciliario en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden municipal.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del orden municipal se sujetarán al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del municipio.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN
CAPITULO II**

3

SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTICULO 3.- COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL

El sistema presupuestal municipal está constituido por el siguiente conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal: El Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto General del municipio.

ARTICULO 4.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación financiera municipal, con el cual se busca garantizar la financiación del plan de desarrollo municipal, realizar seguimiento a la gestión fiscal y garantizar la sostenibilidad de las finanzas municipales.

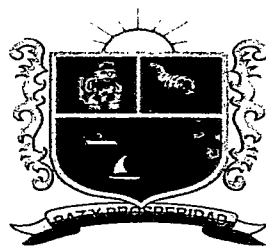
ARTICULO 5.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Anualmente, el Alcalde Municipal deberá presentar al Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio contendrá como mínimo:

- a) El plan financiero contenido en el artículo 40 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994.
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública en caso de que existiese y un análisis de su sostenibilidad.
- c) Las acciones y medidas específicas en las que sustentan el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior, el cual deberá incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medianas necesidades para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tendrá que reflejar un ajuste de forma tal que se garantice la sostenibilidad de la deuda pública.

- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del municipio.
- g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

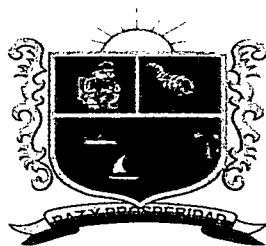
Parágrafo: La información relacionada con el literal f) del presente artículo será responsabilidad de la Tesorería General, quien solicitará al funcionario o asesor del área jurídica o quien haga sus veces, la información de los pasivos exigibles y contingentes, su estado, valoración de costos y probabilidad de fallo a favor o en contra, el cual deberá ser remitido a esta Tesorería antes del 15 de septiembre de cada vigencia fiscal.

ARTICULO 6.- SUPERAVIT PRIMARIO.

Además de lo previsto en el artículo anterior, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central y descentralizada, según la categoría del Municipio, y sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen.

Así mismo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo contendrá las metas indicativas para el superávit primario de las diez (10) vigencias fiscales siguientes, las cuales deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. En caso de que el municipio no tenga deuda pública, no requerirá generar superávit primario.

Parágrafo 1: De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 819 de 2003 se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatización, inversión y gastos de operación comercial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Parágrafo 2: La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el Banco de la Republica. 5

ARTICULO 7.- TRAMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El marco fiscal con la totalidad de elementos de que tratan los artículos 2 y 5 de la Ley 819 de 2003, deberán ser elaborados por los funcionarios encargados del proceso de planeación financiera y ser presentado al Consejo de Gobierno antes del 30 de agosto de cada año, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la vigencia fiscal siguiente, y ser presentado a título informativo al Concejo Municipal, junto con el proyecto de presupuesto.

ARTICULO 8.- PLAN FINANCIERO.

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el presupuesto anual y el plan de desarrollo municipal vigentes.

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

En este plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo de los ingresos, y el pago de los gastos de funcionamiento, la deuda y los gastos de inversión, así como los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control respectivo, de tal forma que se garantice la financiación del plan de desarrollo municipal.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas previstas en éste.

ARTICULO 9.- TRÁMITE DEL PLAN FINANCIERO

El Plan Financiero será aprobado como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y deberá tener proyecciones como mínimo a diez (10) años, pero será ajustado anualmente o cuando las condiciones lo ameriten.

En caso en que el municipio se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de restructuración de pasivos, con vigencia mayor a diez (10) años, el Plan Financiero deberá ser proyectado al mismo periodo estimado por el programa que



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

existiese, y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

ARTICULO 10.- PASIVOS CONTINGENTES

Además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones de plan financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

ARTICULO 11.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LOS ACUERDOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio.

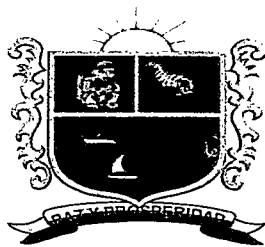
Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Tesorería General, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado y divulgado ampliamente.

Los proyectos de Acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gastos o aumento de ingresos, y deberán ser analizados y contar con el visto previo favorable por parte de la Gerencia Administrativa y Financiera.

ARTICULO 12.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES "POAI"

El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, por lo que en éste se señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Municipio y sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos y programas. Además precisará las diferentes fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por los funcionarios responsables del proceso de planeación, teniendo en cuenta los límites financieros establecidos por la Tesorería General, con la participación de las secciones y órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio, y será presentado al Consejo de Gobierno y al Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS, antes del 30 de septiembre de cada año. 07

ARTICULO 13.- BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del municipio y/o de sus entidades descentralizadas.

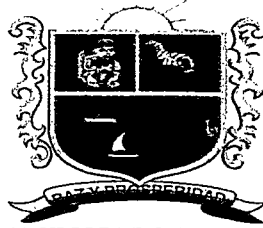
No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni ejecutar programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de planeación.

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por el funcionario responsable dentro de la oficina de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial Municipal, o quien éste delegue, con el fin de desarrollar y adoptar herramientas, procedimientos y metodologías que faciliten el proceso de formulación de programas y proyectos que permitan la materialización de los objetivos, metas y resultados previstos.

ARTÍCULO 14.- PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza, con la asignación de recursos, las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, y contendrá el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

El Presupuesto General del Municipio se expedirá mediante Acuerdo Municipal y contendrá disposiciones generales que garanticen su correcta ejecución en la vigencia fiscal para la cual se expida.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN
CAPITULO III

COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 15.- CONSEJO DE POLITICA FISCAL MUNICIPAL

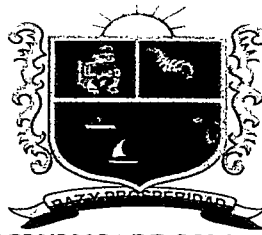
En el municipio existirá el Consejo de Política Fiscal, COMFIS, que será el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal. Estará compuesto por todos los secretarios de Despacho y será presidido por el Alcalde Municipal y por el Tesorero General, y contará con el apoyo técnico de la Oficina Asesora de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, así como con el respaldo institucional de la dependencia que solicite el ajuste o modificaciones presupuestales.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán en audiencia con sus directores o gerentes, quienes participaran con voz, pero sin voto.

ARTICULO 16.- FUNCIONES DEL COMFIS

Son funciones del CONFIS:

- a) Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal.
- b) Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como el Plan Financiero y las metas anuales del superávit, previamente a su presentación al Concejo Municipal.
- c) Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir conceptos sobre las implicaciones fiscales de las mismas; siempre que éstas estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), previa su aprobación por el Concejo Municipal.
- e) Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones, y determinar los lineamientos para su inclusión en el correspondiente proyecto de presupuesto.
- f) Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC, y autorizar sus modificaciones.
- g) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones de las empresas industriales y comerciales del estado o asimiladas, previa autorización por parte de sus Juntas Directivas.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

- h) Revisar la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.
- i) Aprobar, reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no amparen compromisos perfeccionados, en los términos establecidos por la ley.
- j) Darse su propio reglamento.
- k) Las demás que establezcan el presente Estatuto y sus reglamentos.

9

CAPITULO IV

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

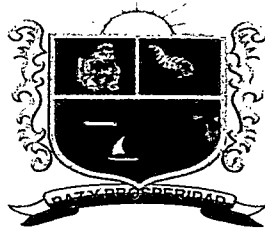
ARTICULO 17.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, además de los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución, al sistema presupuestal municipal le son aplicable la totalidad de principios establecidos en la ley. Por expresa disposición de la ley, no es aplicable el principio de inembargabilidad a las empresas industriales y comerciales o asimiladas del orden Municipal.

ARTÍCULO 18.- PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Municipio, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones de mediano y corto plazo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, los presupuestos del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal Mediano Plazo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO 19.- ANUALIDAD

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a la apropiación del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal, no se podrán incluir en el presupuesto, ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras acorde con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 20.- UNIVERSALIDAD

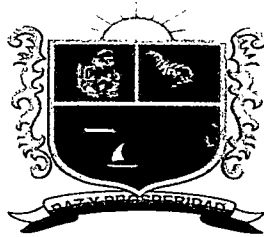
El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro municipal o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas y recursos de capital.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el presupuesto general del municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

ARTÍCULO 21.- UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, incluyendo el recurso del balance que resulte al cierre de la vigencia fiscal, se atenderá el pago oportuno de todas las apropiaciones autorizadas en el presupuesto municipal, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

En cumplimiento de este principio, no habrá en el Municipio rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la constitución y la ley, y los fondos sin personería jurídica creados por la Ley.

11

ARTICULO 22.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrán incluir en el POAI, ni en el presupuesto anual, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

ARTICULO 23.- ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutan estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTICULO 24.- COHERENCIA MACROECONOMICA

El presupuesto del municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno nacional en coordinación con la junta directiva del Banco de la República.

ARTICULO 25.- SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL

El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo, logrando la estabilización del ciclo económico.

Así las cosas, el gasto estructural no podrá superar al ingreso estructural, garantizando con ello la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas, a través de la racionalización del gasto público, promoviendo así la prevalencia en términos económicos del interés general sobre el particular.

En este entendido, la Sostenibilidad Fiscal orientará las decisiones y acciones de todas las dependencias y órganos de la administración municipal, que dentro de sus competencias



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

deberán ahora, orientarlas y armonizarlas a la realidad económica general, en el Plan de Desarrollo, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Público.

12

ARTICULO 26.- INEMBARGABILIDAD

De conformidad con la ley, son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política, y demás bienes y derechos que de conformidad con el código de procedimientos civil o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse.

No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en esta sentencias.

CAPITULO V

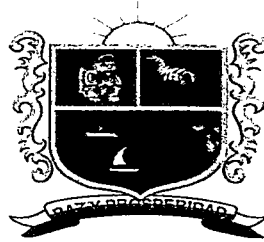
VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 27.- VIGENCIAS FUTURAS

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere:

- a) Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Como mínimo, de la vigencia futura que se soliciten se deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberán obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- d) Que los proyectos de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

- e) Que sumando todos los compromisos que se pretenden adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimientos y/o administración no se exceden la capacidad de endeudamientos del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997.

13

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas al 31 de diciembre de cada año caducarán sin excepción.

Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del orden municipal.

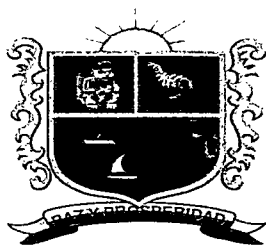
Parágrafo: El Concejo Municipal podrá autorizar que se asuman vigencias futuras excepcionales, cuando se trate de la financiación de programas establecidos como de competencia de la entidad territorial en la Ley 715 de 2001 o la norma que la remplace o modifique siempre y cuando se trate de actividades que de no ejecutarse puedan causar inevitablemente la parálisis en la prestación de un servicio que se deba satisfacer para garantizar el mandato constitucional.

ARTICULO 28.- RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS

La autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión que sean declarados de importancia estratégica.

No se podrá aprobar autorizaciones de vigencias futuras, en el último año del periodo de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de créditos públicos.

Parágrafo: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración exceden la capacidad de endeudamiento del municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO 29.- DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte del Consejo de Gobierno y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo Territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para el Municipio el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre Incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
- d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión;
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, probado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

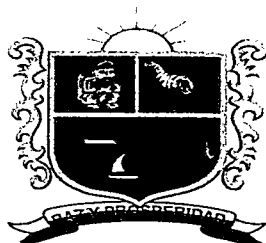
Parágrafo: En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superen el periodo de gobierno, deberán contener como mínimo los requerimientos que para éstos se relacionan en el Artículo 2º del Decreto 2767 de 2012.

ARTICULO 30.- ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS -APP

Las Asociaciones Publico Privadas -APP son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia, riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad
Concejo 2022

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

Solo podrán realizarse proyectos bajo esquemas de APP cuando el monto de inversión sea superior a seis mil (6000) salarios mínimos mensuales legales vigentes -SMMLV. Los contratos para ejecución de proyectos de APP tendrán un plazo máximo de treinta (30) años, incluidas prórrogas.

15

Las adiciones y prórrogas relacionadas directamente con el objeto de los contratos bajo esquemas de APP, solo podrán hacerse después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas partes (3/4) del plazo inicialmente pactado en el contrato.

Se entenderán excluidas del ámbito de aplicación del presente artículo las sociedades de economía mixta en las que el Municipio tenga participación inferior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación del municipio inferior al cincuenta por ciento (50%), las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas industriales y comerciales del estado cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados cuando estas obren como contratantes.

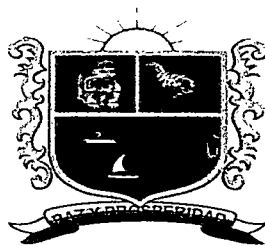
ARTICULO 31.- VIGENCIAS FUTURAS EN PROYECTOS DE APP

El COMFIS, previo concepto favorable de la secretaría del ramo, la secretaria de planeación y Desarrollo Territorial y del registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal -BPPIM, podrá autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de duración del proyecto. El COMFIS definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos.

Previamente se deberá contar con la objeción de la Tesorería General sobre las condiciones financieras y cláusulas contractuales que rigen las mismas, propuestas por la secretaria competente.

El aval fiscal que emita el COMFIS para un proyecto de APP en el que el contrato no esté debidamente perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del COMFIS cuando exceda el diez por ciento (10%) del valor inicialmente aprobado.

Las vigencias futuras para amparar proyectos de APP del Municipio, no son operaciones de crédito público, se presupuestarán como gastos de inversión y los recursos que se generen por explotación de la infraestructura o la prestación de los servicios públicos en desarrollo de los mismos, no se contabilizarán en el presupuesto general del Municipio durante la ejecución del contrato.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

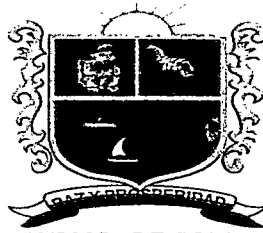
Parágrafo 1: Para la suscripción de los contratos de APP, se deberá adicionalmente cumplir con los siguientes requisitos:

16

- a) Acreditar el cumplimiento de los límites de gasto y deuda establecidos en las leyes 617 de 2000, 358 de 1997, 819 de 2003 y los requisitos definidos en la Ley 448 de 1998 sobre aprobación de riesgos y pasivos contingentes. En los casos en que los contratos sean cofinanciados por la Nación, se requerirá, además, concepto previo favorable del departamento Nacional de Planeación DNP.
- b) Los ingresos futuros comprometidos en este tipo de contratos afectaran la capacidad de pago definida en la Ley 358 de 1997 y las normas que la modifiquen y complementen.
- c) Identificar la fuente de financiación del contrato de tal manera que los ingresos corrientes comprometidos en la financiación de éste sean descontados de los ingresos corrientes empleados para calcular los indicadores de capacidad de pago establecidos en la Ley 358 de 1997. Los recursos del crédito que puedan ser necesarios para financiar las vigencias futuras comprometidas se sumaran al saldo de la deuda que determinan los indicadores de capacidad de pago fijados por la Ley 358 de 1997.
- d) Cuando los proyectos se financien con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD, los mismos, no podrán ser considerados como de libre disposición en los términos de la Ley 617 de 2000.
- e) Solo podrán desarrollarse proyectos de APP consistentes con los objetivos de los planes de desarrollo.
- f) Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo.

Parágrafo 2: Los contratos que se celebren en virtud de lo establecido en el presente artículo, deberán registrarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y reportarse en el Formulario Único Territorial -FUT y en el Registro Único de Asociaciones Publico Privada -RUAPP.

Parágrafo 3: Para la presentación de proyectos de APP ante el ministerio de hacienda y crédito público, se deberá contar con la validación financiera de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

TITULO II

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

17

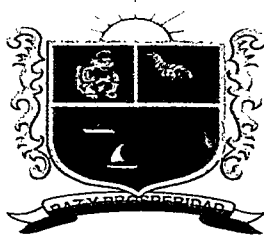
CAPITULO I

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 32.- COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El presupuesto general del municipio se compone de las siguientes partes:

- 1) **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL** Contendrá la estimación de los ingresos y recursos que el municipio y los establecimientos públicos del orden municipal esperan recaudar durante el año fiscal.
- 2) **PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDOS DE APROPIACIONES.** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería jurídica autorizados por ley y creados por Acuerdo Municipal, la Personería, el Concejo Municipal y los Establecimientos Públicos del orden municipal, distinguiendo entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión, que se espera realizar durante la vigencia fiscal.
- 3) **DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. En las disposiciones generales no se podrá crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración a las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN
CAPITULO II**

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

18

ARTICULO 33.- CLASIFICACIÓN DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio se clasificará en: Ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal.

ARTICULO 34.- INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtienen el municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación del patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasifican en impuestos directos e Indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas, contribuciones especiales, transferencias y participaciones.

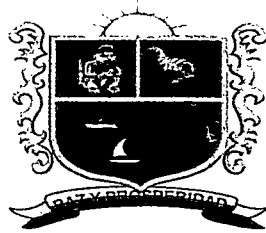
ARTÍCULO 35.- FONDOS ESPECIALES

Se entienden por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley.

En el caso de ingresos pertenecientes a fondos cuenta, dichos ingresos se incluirán sin clasificación interna al interior del fondo cuenta, pero incluirá tanto los ingresos corrientes como los recursos de capital de dicho fondo.

ARTÍCULO 36.- INGRESOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados a partir de la gestión ante los demás niveles de gobierno, igualmente en operaciones contables y presupuestales causado en vigencias anteriores. Los ingresos de capital comprenderán: los recursos de balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, financiación de inversión pública de orden nacional y departamental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Parágrafo 1: Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital

19

Parágrafo 2: No podrán ser incluido dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos a favor de terceros.

Parágrafo 3: Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, son recursos presupuestales para el municipio de libre inversión. El COMFIS determinara la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del municipio, fijará la fecha de consignación en el tesoro municipal y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

Parágrafo 4. Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del municipio proveniente de la inversión de los recursos originados en los aportes del municipio deben ser consignados en la tesorería del municipio dentro de los 3 días siguientes a su pago. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTÍCULO 37.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal.

Para estos efectos entiéndase por:

1. **RENTAS PROPIAS.** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal, excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporadas en el presupuesto general del municipio.
2. **RECURSOS DE CAPITAL.** Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, acorde con los cupos autorizados por el Concejo y distribuidos por el Alcalde, así como los rendimientos de operaciones financieras, las donaciones y los recursos para la financiación de la inversión por parte de otros niveles de gobierno.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Parágrafo 1: Las rentas e ingresos ocasionados deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

20

Parágrafo 2: No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos del capital, los recursos provenientes de operaciones de caja o fondeo realizadas por la Tesorería General, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, o el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin que afecten el presupuesto de gastos, y los recaudos efectuados a favor de terceros.

ARTICULO 38.- CUPO DE ENDEUDAMIENTO

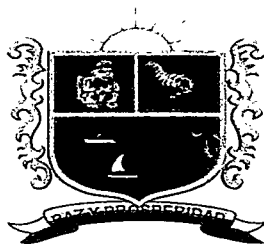
El Concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdos un cupo de endeudamiento para todo el municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuido y recortado por el Alcalde, previo concepto del COMFIS. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el Acuerdo que estable el cupo deberá realizar la adición al presupuesto general del municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en éste la que va a adquirir los créditos.

En el cupo de endeudamiento se entienden por incorporadas, las autorizaciones para contratar empréstitos, el otorgamiento de garantías y demás actos o contratos necesarios para ser eficaz el cupo otorgado. No se podrá otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de créditos autorizados e incorporados a los presupuestos hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC, a no ser que el COMFIS autorice su expedición para iniciar procesos licitatorios. En todo caso, no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme a las normas vigentes.

En el caso en que las condiciones financieras del municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada, la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, tales requisitos deberán cumplirse antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

ARTICULO 39.- DE LA CAPACIDAD DE PAGO

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 819 de 2003, la capacidad de pago del Municipio se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

21

Parágrafo 1. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que sean definidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 2. El Municipio evaluará y analizará, garantizando capacidad de pago, recursos de presupuesto disponibles y flujo suficiente de fondos para cubrir el servicio de la deuda, previendo el cubrimiento del servicio de la deuda de otros créditos u operaciones similares, y también el cubrimiento de compromisos sectoriales obligatorios, sin que superen el 70% de la fuente de financiación por vigencia.

ARTICULO 40.- CREDITO DE TESORERIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al municipio y sus entidades descentralizadas, se destinará exclusivamente para atender necesidades de liquidez de carácter temporal durante la vigencia fiscal, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
- d) No podrán contraerse cuando existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN
CAPITULO III**

PRESUPUESTOS DE GASTOS O APROPIACIONES

22

ARTÍCULO 41.- CONFORMACIÓN

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones de presupuesto general del municipio son: Concejo, Personería, Alcaldía y sus dependencias, una (1) por cada establecimiento público municipal, y una (1) por cada fondo especial en caso de que estos últimos existiesen.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, que cuente con fuente de financiación para la correspondiente vigencia, incluyendo los indicadores de resultados de que trata la Ley 715 de 2001.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

ARTICULO 42.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del municipio. En todo caso, constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley expresamente indique no financiar, temporal o permanentemente, con recursos de inversión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 617 de 2000, los gastos de publicidad se consideran de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTICULO 43.- SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público pagaderas en moneda nacional o extranjera.

El servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y en deuda externa.

ARTICULO 44.- GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, al igual que aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

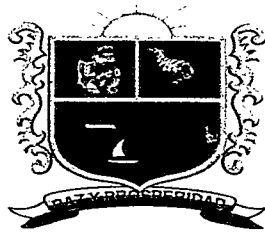
Parágrafo: El municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para estos efectos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones financiadas con éstos.

ARTÍCULO 45.- GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, deporte, recreación cultura y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población programados tanto en Funcionamiento, como en Inversión.

ARTÍCULO 46.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión, y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO 47.- CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT

El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo con el objeto de gasto, antecediendo al déficit.

Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, la Administración Municipal adelantará los acuerdos de pago y sus modificaciones correspondientes para efectos de sanear el déficit fiscal, para lo cual deberá proyectar el espacio presupuestal y el esfuerzo fiscal requerido para el cumplimiento de los acuerdos que se modifiquen o suscriban en virtud de las competencias del presente estatuto.

CAPITULO IV PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

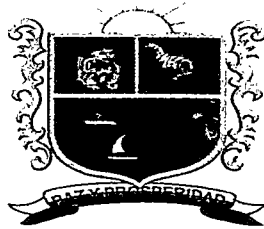
ARTICULO 48: PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto general del municipio, deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO 49.- PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Durante los primeros meses de cada año, los funcionarios encargados de los procesos de planeación y de presupuesto preparan los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto para ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno, antes del treinta (30) de junio, comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTICULO 50.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

ARTICULO 51.- PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS

Los órganos y dependencias incorporados en el presupuesto general de municipio presentarán sus anteproyectos de presupuesto antes del 30 de julio de cada año, en los formatos y condiciones determinadas por la Tesorería General, y de conformidad con los parámetros establecidos por el COMFIS.

Parágrafo 1: Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, el Consejo de Gobierno en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, asignará las partidas necesarias para el funcionamiento del órgano o entidad que omitió su deber, dentro de los límites legales y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios de dichas entidades.

Parágrafo 2: La asignación de aportes por parte del municipio a los establecimientos públicos del orden municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño, en los cuales se establezcan con claridad las metas que deberán alcanzar con cargo a dicho recursos.

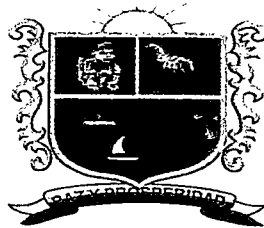
ARTÍCULO 52.- ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO

Antes del 30 de septiembre de cada año, el Consejo de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto, preparado por los funcionarios encargados de los procesos de planeación y de presupuesto.

ARTÍCULO 53.- APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones para la siguiente vigencia deberá ser consolidado por los funcionarios encargados de las funciones de planeación con base en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y presentadas a dicha dependencia antes del 30 de Agosto.

El POAI deberá ser presentado a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno Municipal antes del 30 de Septiembre de cada año.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

No se podrán incluir en el POAI proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

26

ARTÍCULO 54.- CÓMPUTO DE RENTAS

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico.

Cada órgano responsable de recaudo deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTÍCULO 55.- TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES

Entre el 1º y el 30 de mayo de cada año, los funcionarios responsables de las funciones de recaudo deberán preparar el cálculo de las rentas sobre la base de Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

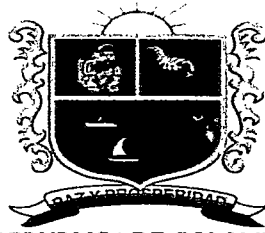
ARTÍCULO 56.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES

En el presupuesto de gastos sólo podrán incluirse apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos.
- b) A gastos decretados conforme a la ley.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994.
- d) A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo, la Personería, la Alcaldía y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 57.- INCORPORACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o modificados, por iniciativa del gobierno municipal. En



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

todo caso, los gastos de funcionamiento de la Alcaldía y dependencias y órganos no podrán ser superior a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

27

ARTICULO 58.- APROPIACIONES PARA LA PERSONERIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL

El Alcalde y el Concejo, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de la Personería y el Concejo Municipal no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 59.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Los jefes y/o representantes de los órganos y entidades del orden municipal incluirán partidas suficientes en sus anteproyectos de presupuestos para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios domiciliarios, y una vez aprobado el presupuesto adelantarán los trámites para el pago oportuno de las obligaciones por esos conceptos.

ARTÍCULO 60.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultará un déficit fiscal, la Tesorería General incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal devuelva el proyecto.

Cuando el municipio tenga suscrito programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdo de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

ARTÍCULO 61.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS

En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el gobierno municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de subsidiar parte de las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

ARTICULO 62.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo, y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

ARTÍCULO 63.- INCLUSION DE VIGENCIAS FUTURAS

La Tesorería General al preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuesto de vigencias futuras.

ARTICULO 64.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recurso que requieran celebrar los órganos públicos del municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

ARTICULO 65.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará la Tesorería General.

ARTÍCULO 66.- PREPARACION DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto será responsabilidad de la Tesorería General y serán presentadas al Consejo Municipal en el proyecto de Acuerdo de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Presupuesto anual, en cada vigencia fiscal y forman parte integral del mismo y su principal objetivo es facilitar la ejecución del presupuesto.

29

ARTICULO 67.- VALOR MINIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO

Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría del municipio, refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 68.- PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL ALCALDE

La Tesorería General consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde antes del 30 de septiembre y, en todo caso, antes de su presentación al Consejo de Gobierno. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, las solicitará para que sean realizadas antes de su presentación al Consejo de Gobierno.

**CAPITULO V
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

ARTICULO 69.- DEFINICIÓN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 1551 de 2012, cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal.

ARTÍCULO 70.- REGLAMENTACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El Alcalde, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por los artículos 90 y 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establecerá el procedimiento metodológico que oriente la implementación del presupuesto participativo,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

en consonancia y articulación con los objetivos, metas y herramientas de los procedimientos de planeación municipal y de planeación del desarrollo local.

30

El procedimiento metodológico objeto de reglamentación, desarrollará las siguientes fases:

- a) **Planeación Participativa:** Corresponde al proceso técnico y político de construcción de acuerdos entre los actores del territorio y el Estado sobre el desarrollo local. Es prerrequisito de las siguientes fases ya que sus resultados constituyen los insumos de las demás.
- b) **Priorización de los proyectos:** Concerniente a la definición, por parte de la ciudadanía, de los proyectos a ser financiados con los recursos de presupuesto participativo, de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo local, en armonía con las competencias constitucionales y legales asignadas a los entes que intervienen en la priorización participativa.
- c) **Ejecución:** Alusiva a la materialización de los proyectos del plan de desarrollo local, priorizados por la ciudadanía, el ejercicio del control social a lo público y la rendición de cuentas.
- d) **Monitoreo, Seguimiento y Evaluación:** Referente al seguimiento, monitoreo, control y valoración de las diferentes etapas de la planeación del desarrollo local.

Así mismo, se deberá contar con los siguientes ejes transversales: comunicaciones, formación, movilización y organización ciudadana, control, transparencia y probidad.

En la reglamentación de la planeación local y el presupuesto participativo, se respetará las atribuciones y funciones legales de las instancias de participación creadas por la Ley, garantizando la democracia participativa directa en la priorización participativa del presupuesto y el respeto, acompañamiento y reconocimiento de las instancias de participación que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía.

ARTÍCULO 71.- COMPONENTE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Durante el proceso de elaboración del presupuesto, a través de los instrumentos del sistema presupuestal, se incluirá un componente denominado "Presupuesto Participativo"; el techo del presupuesto participativo se calculará cada año durante la fase de planeación participativa sobre un porcentaje de los ingresos municipales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO 72.- RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Los recursos del presupuesto participativo pueden incluir una o más fuentes de inversión, según los sectores de competencia seleccionados en la fase de priorización participativa. Estos recursos se destinarán para financiar los proyectos que se formulen, se prioricen y se presenten por iniciativa de la comunidad.

Parágrafo 1: Las iniciativas presentadas, aprobadas para ser financiadas por presupuesto participativo deben estar articuladas con las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

Parágrafo 2: La Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial y Tesorería General, diseñarán la metodología para la distribución equitativa del techo presupuestal de los recursos del presupuesto participativo para el sector o zona priorizada.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

ARTICULO 73.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

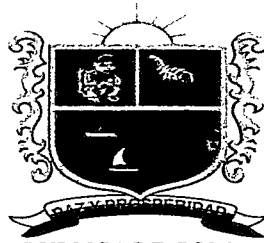
El Alcalde someterá el proyecto del presupuesto general del municipio a consideración del Concejo Municipal el primer día del último período de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el proyecto de presupuesto general del municipio, el Alcalde enviará al Concejo:

- a) La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones.
- c) Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos, que luego formará parte del Decreto de liquidación, identificando sector y fuente.

ARTÍCULO 74.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución Política, en caso de que los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde, al tiempo con el presupuesto, mediante un proyecto de Acuerdo,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

propondrá los mecanismos para obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En el proyecto de presupuesto, se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y en el acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas, para cubrir dichos gastos.

CAPÍTULO VII

ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO

ARTÍCULO 75.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO

La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de Presupuesto, la Secretaría del Concejo lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio y primer debate. La Presidencia del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del municipio, antes del 20 de noviembre.

El Proyecto de Acuerdo del presupuesto general del municipio se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

Parágrafo: El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de Acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período de sesiones siguientes.

En este caso, el Alcalde deberá suspender las aprobaciones financiadas con el proyecto complementario, hasta tanto el Concejo tome una decisión definitiva sobre el proyecto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO 76.- DEVOLUCION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Si la Comisión de Presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación, para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los (5) días calendario siguientes a su devolución, el Alcalde presentará de nuevo al Concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el Alcalde responde aceptando las objeciones, en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del Acuerdo.

ARTÍCULO 77.- ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO

El Tesorero General asesorará al Concejo en el estudio del proyecto de Presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la Comisión de Presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, así como para orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan, y para coordinar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Alcalde cuando éste así se lo encomiende.

ARTICULO 78.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Alcalde, ni incluir partidas nuevas, sin la aceptación escrita, previa y favorable del Alcalde.

Así mismo, los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde con arreglos a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del Alcalde, expresado formalmente por medio de una comunicación escrita.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN
CAPÍTULO VIII**

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

34

ARTICULO 79.- EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la Mesa Directiva del Concejo Municipal al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo Municipal no expidiere el presupuesto general del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por la Alcaldía, incluyendo las modificaciones que haya sido aprobadas en el primer debate.

Cuando el Concejo Municipal no apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el Alcalde podrá aprobarlo mediante decreto, incluyendo en el proyecto presentado las modificaciones autorizadas por la administración municipal; para este fin, se entenderá que el Concejo Municipal deberá enviar físicamente a la administración municipal el Acuerdo aprobado máximo hasta el 5 de diciembre.

ARTICULO 80.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO

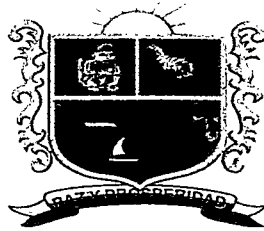
Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción.

Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, deberá enviarlo a la Corporación para que en el término de cinco (5) días ésta se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la Corporación estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibido.

Si la Corporación no se pronunciare dentro del periodo ordinario de sesiones (incluida la prórroga), sobre las objeciones formuladas por el Alcalde, éstas se entenderán fundadas



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

y, en consecuencia, regirá la propuesta original presentada por el jefe de la administración, en los aspectos de la objeción.

Cuando el Concejo Municipal o la autoridad jurisdiccional competente, según sea el caso, decidan sobre las objeciones formuladas, el ejecutivo municipal sancionará el Acuerdo, si fuere el fallo totalmente en contra; si fuere a favor seguirá rigiendo el Decreto de adopción del presupuesto; si fuere parcial o en contra se conciliarán las partidas entre el Decreto, el fallo y el Acuerdo, mientras estuvo en estudio en el Tribunal.

ARTÍCULO 81.- REPETICION DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del decreto de repetición el alcalde tomará en cuenta:

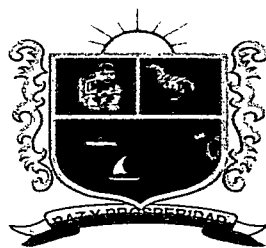
- a) Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adaptación por el gobierno municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
- b) Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
- c) Los traslados de aprobaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

ARTICULO 82.- PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Tesorería General, hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuado los ajustes de rentas y recursos de capital, no se alcanzare a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos de cualquier o de los órganos incorporados en el presupuesto, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTICULO 83.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en éstos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

36

ARTICULO 84.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

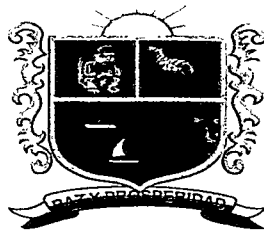
Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio. En la preparación de este decreto se observarán las siguientes pautas:

- a) Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo Municipal.
- b) Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo.
- c) Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
- d) Corregirá los errores aritméticos o de textos en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
- e) Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas del proyecto original, así como las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal.
- f) Se insertará como anexo, el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el Alcalde municipal antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 85.- ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

La desagregación del gasto en el anexo del decreto de liquidación se realizará a nivel de objeto del gasto y/o numeral en el caso de funcionamiento o de proyecto y subproyecto en el caso de inversión, tomando la clasificación establecida por el órgano competente y en su defecto, se tomará la clasificación nacional en lo que fuere pertinente.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

ARTÍCULO 86.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante resoluciones expedidas por el ordenador del gasto de la respectiva sección. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdos de sus juntas o consejos directivos, y serán informadas al responsable de presupuesto de la Alcaldía en el día hábil siguiente a la aprobación. A su vez, las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo Municipal se harán mediante resoluciones de la mesa directiva, y en el caso de la Alcaldía y los fondos especiales, a través de decretos expedidos por el Alcalde.

Los actos administrativos mencionados solo rigen a partir del día siguiente a la radicación en la Alcaldía.

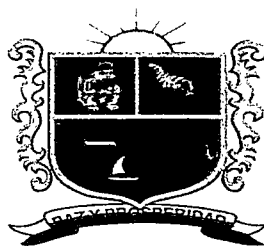
Parágrafo: Una vez se tenga sancionado el Acuerdo del presupuesto, la administración municipal gestionará el diligenciamiento de las diferentes plataformas de instrumentos financieros y de planeación, y deberá proceder al cargue del decreto de presupuesto al SUIFT territorio. En la ejecución, a su vez, se diligenciará, mensualmente, la plataforma SPI de seguimiento a la inversión pública.

CAPITULO IX

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTICULO 87.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC

La ejecución de los gastos del Presupuesto general del municipio se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja- PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro municipal o de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el presupuesto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO 88.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del municipio, con la asesoría de los funcionarios encargados de las funciones Tesorería General, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería General con la participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales, el valor constituido; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Tesorería General

Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General presentarán sus proyectos de PAC definitivos a la Tesorería General antes de 20 de diciembre de cada año.

ARTICULO 89.- CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cuando la Tesorería General consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el Plan Financiero y su respectiva mensualización.

En caso de presentarse diferencias, la Tesorería General efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá la nueva proyección del PAC a aprobación del COMFIS municipal. Una vez aprobado el PAC consolidado, se comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 90.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El COMFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el programa anual de caja PAC, con recursos del municipio, especificando los flujos con ingresos comentados de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Las juntas o concejos directivos, o el representante legal del órgano en caso de no existir juntas o concejos directivos aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el COMFIS.

Los actos administrativos de presupuesto podrán dar aprobación del PAC en los mismos montos aprobados o modificados.

ARTICULO 91.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados ante la Tesorería General, para poder ser ejecutado. La Tesorería General establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el Consejo de Gobierno municipal lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo de Gobierno municipal serán aprobadas por Tesorería General. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Tesorería General realizará las operaciones necesarias.

La Tesorería General comunicará a cada órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por la juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Consejo de Gobierno municipal en el Plan Financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Concejo Municipal.

ARTICULO 92.- TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos municipales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos de presupuestos general del municipio serán presentadas por el jefe del órgano con una sustentación



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

escrita a la Tesorería General en los formatos que ésta establezca para que las estudie y dé respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibido.

40

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de los funcionarios encargados de los procesos de planeación municipal, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTICULO 93.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICO

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto, o por quien haga sus veces, para aprobación de la junta directiva o máximo de dicho establecimiento.

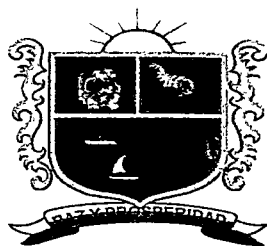
ARTICULO 94.- COMUNICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE PAGOS

La Tesorería General municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de mes, una programación de pagos de acuerdo con el PAC vigente; en caso de que las entidades no comuniquen a la Tesorería General su inconformidad dentro de los (2) días hábiles siguientes a la del recibido de la Información, se entenderá como aceptada la programación inicial.

Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Tesorería General municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTICULO 95.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN
CAPITULO X**

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

41

ARTICULO 96.- EJECUCIÓN DE LAS APROBACIONES

Las aprobaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad con el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio sólo podrán adquirir compromiso cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización para asumir obligaciones con cargo a presupuesto de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO 97.- REQUISITO PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de aprobación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciados, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC o que el COMFIS autorice.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados en la contabilidad presupuestal, pero al momento de su registro deberá reflejarse las fechas de la operación. En todo caso, a través de este mecanismo no se podrá legalizar compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Los compromisos deberán contar con registro presupuestales para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos y contratos.

42

El registro presupuestal del compromiso podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso. En la contabilidad presupuestal se deberá reflejar las fechas de las operaciones y a través de este mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del concejo municipal, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sí el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 98.- TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse o comprometerse.

El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Parágrafo: Las disponibilidades presupuestales emitidas con seis meses de anterioridad, o que a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal no se conviertan en obligaciones u órdenes de pago, expirarán en forma automática.

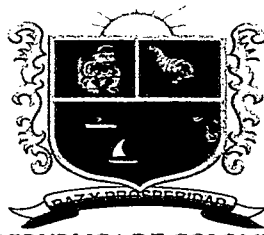
ARTICULO 99.- DEL BOLETIN DIARIO DE CAJA

El boletín de caja es un documento financiero, mediante el cual se reflejan diariamente los ingresos, egresos, estado de las cuentas bancarias, dinero en efectivo, vales de anticipo, cheques por consignar, faltantes y otros valores inherentes a la ejecución presupuestal. Sirven para mostrar la liquidez del municipio en un momento determinado.

ARTICULO 100.- PARTES INTEGRALES DEL BOLETIN DE CAJA

El boletín de caja consta de tres (3) partes, a saber:

a) Fondos



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

- b) Cuentas bancarias
- c) Valores en los que están representados los fondos

043

En el boletín de caja se debe cumplir la ecuación de que la sumatoria de los saldos de los fondos debe ser igual a la sumatoria de los valores del tercer cuerpo. El no cumplimiento de este precepto Indicará que el boletín de cajas es incorrecto

ARTICULO 101.- OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR EL BOLETIN DIARIO DE CAJA

Corresponde a la Tesorería General municipal la elaboración del boletín de caja diario de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 102.- NEGOCIOS JURÍDICOS

Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

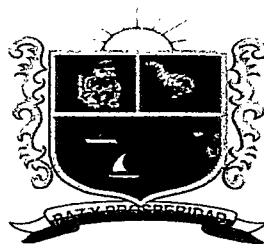
ARTÍCULO 103.- MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES

Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los tramites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

ARTICULO 104.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CREDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS

Los órganos que hacen parte del presupuesto municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán asegurarse de que la obligación no se encuentra en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

caso, no se causaran intereses. Si transcurrido veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta "depósitos judiciales" a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor del o los beneficiarios.

44

ARTÍCULO 105.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del COMFIS podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

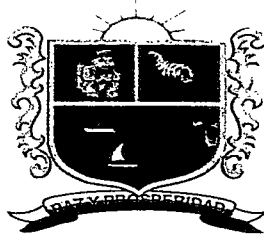
- a) Que los funcionarios encargados del seguimiento al recaudo de las rentas, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargos a tales recursos.
- b) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- c) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.
- d) Que el monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000.

En estos casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 106.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTOS

Cuando el Alcalde se viera precisando a reducir las apropiaciones presupuestales aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decretos las apropiaciones a la que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se reformará el PAC, si fuere el caso, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a estas apropiaciones no tendrán valor alguno.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO 107.- REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS

El COMFIS, podrá solicitar al Alcalde, reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no se encuentren amparadas licitaciones en curso o compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 108.- CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIAS FUTURAS

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la a la Tesorería General antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

CAPITULO XI

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 109.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS

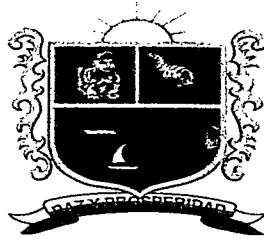
Cuando durante la ejecución del presupuesto general sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, el alcalde debe estar previamente autorizado por el concejo municipal.

ARTICULO 110.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante decreto hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 111.- INCORPORACIONES DE DONACIONES INTERNACIONALES

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, hará parte del presupuesto de rentas del municipio y se incorporan al mismo como donaciones de capital mediante acuerdo del concejo municipal a iniciativa del Alcalde.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

16

Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del municipio.

CAPITULO XII

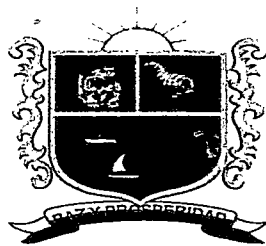
REGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 112.- REQUISITOS LEGALES PARA PROCEDER CON EL PAGO

Las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

La Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política; sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Lo anterior implica que, previamente a la adquisición del compromiso, se debió contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto o que haga sus veces que garantizara la existencia de apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos, así como el registro presupuestal que lo perfeccionara, afectando en forma definitiva la apropiación y garantizando que la misma no sería desviada a otro fin. (Decreto 111 de 1996 arts. 17, 23 y Decreto 568 de 1996 arts. 19, 20)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO 113.- PROCESOS DE SELECCIÓN EN CIERRE

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo al cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 114.- CIERRE PRESUPUESTAL

Los funcionarios encargados de los procesos de cierre presupuestal deben elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y sus efectos para la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 115.- RESERVA PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

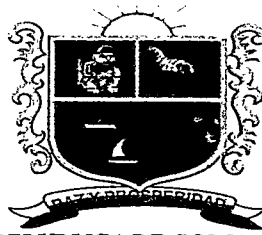
Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen, igualmente estas reservas solo podrán constituirse de conformidad con la Ley 819 de 2003, o la norma que la modifique o sustituya.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a las pactadas en los contratos y a la entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados.

Parágrafo: Las reservas presupuestales no podrán ser utilizadas para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación de la Entidad territorial.

ARTÍCULO 116.- INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGOS AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

Antes del 15 de enero cada órgano que hace parte del presupuesto general del municipio comunicará a la Tesorería General municipal, la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

pagar y reservas de apropiación, y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales juntos con la propuesta del programa de pagos correspondientes.

48

ARTÍCULO 117.- VIGENCIAS EXPIRADAS

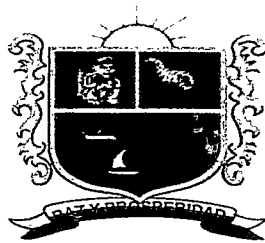
Es una modificación presupuestal que se hace para responder a los compromisos y obligaciones adquiridos por la entidad en una vigencia anterior, con el lleno de los requisitos legales, para lo cual no se hubiere constituido la reserva o cuenta por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiese realizado.

Parágrafo 1: Aplicabilidad. La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente.

Parágrafo 2: Legalidad. La legalidad de la vigencia expirada guarda estrecha relación con lo dispuesto en la parte pertinente de este estatuto orgánico del presupuesto que dice: *"(...) En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del COMFIS o por quien éste delegue para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados ..."*

De la misma forma, pueden por esta vía atenderse las obligaciones que no estén sujetas a litigio alguno, cuyos derechos estén expresamente consagrados en la ley, que, en su creación, por tratarse de eventos imprevistos, no haya participado el ordenador del gasto y que en consecuencia de lo anterior no cumpla los requisitos establecidos en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto. Un buen ejemplo de esta situación es el pago de un auxilio funerario.

Parágrafo 3: Requisitos previos. En el evento en que todos los requisitos se encuentren cumplidos en debida forma, sería viable, con sujeción a las normas, la apertura del rubro para el pago de pasivos de vigencias expiradas; esto sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por la omisión presentada al no constituir la correspondiente reserva presupuestal o cuenta por pagar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

TITULO III
CONTROL PRESUPUESTAL

49

CAPITULO I
CONTROL POLITICO, FINANCIERO Y FISCAL

ARTICULO 118.- CONTROL POLITICO MUNICIPAL

El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación a los secretarios de despachos a la sesión plenaria o a la comisión de presupuesto.
- b) Citación a los jefes de departamentos administrativos a la comisión de presupuesto.
- c) Examen de los informes que el Alcalde, los secretarios del despacho y los jefes de departamentos administrativos, presenten a consideración del concejo, en especial el informe sobre la ejecución de planes y programas.

ARTICULO 119.- CONTROL INTERNO

El sistema de control interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas las etapas del sistema presupuestal, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente, el cumplimiento de su fin como instrumento de viabilizarían del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 120.- CONTROL FISCAL

La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos presupuestales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN
CAPITULO II
INFORMES

50

ARTÍCULO 121.- INFORME Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

Los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento presupuestal los reportes e informes que les sean solicitados y, en todo caso, como mínimo, un informe trimestral periódico de ejecución.

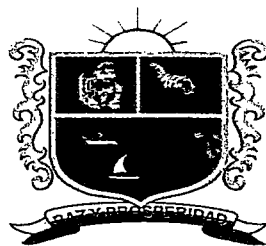
ARTÍCULO 122.- PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales municipales, y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras deberán enviar a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento contable la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 123.- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

El Alcalde podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja -PAC de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, el Alcalde podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN
TITULO IV**

**REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERIA, EL CONCEJO Y LAS ENTIDADES
DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO**

51

CAPITULO I

REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 124.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL

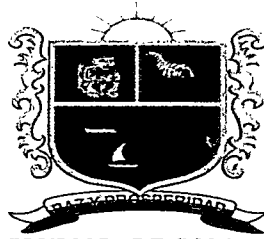
La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las aprobaciones de la personería y el concejo municipal se regirán por las disposiciones contenidas en este estatuto de presupuesto municipal y por la ley orgánica de presupuesto.

ARTICULO 125.- LÍMITE A LOS GASTOS

La Personería y el Concejo Municipal deberán en el programa y ejecución respetar los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000.

ARTICULO 126.- AUTONOMIA PRESUPUESTAL

Para garantizar la independencia que el control requiere, la Personería y el Concejo Municipal tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre del municipio, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la ley orgánica del presupuesto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN
CAPITULO II

**REGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES
DEL MUNICIPIO Y ASIMILADAS**

52

ARTÍCULO 127.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

De conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este estatuto orgánico, con excepción del de inembargabilidad.

ARTÍCULO 128.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

El gerente o director de las empresas industriales y comerciales del municipio y sus asimiladas deberán presentar el proyecto de presupuesto al Consejo de Gobierno antes del 15 de diciembre de cada año.

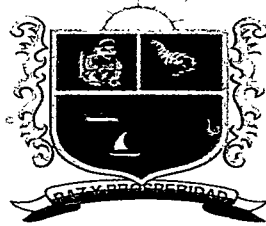
El proyecto de presupuesto deberá estar acompañando del concepto de la junta o consejo directivo y una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

- a) Un análisis de la situación fiscal de la empresa y de la gestión realizada en el último año.
- b) Una reseña con la que se pruebe la compatibilidad de dicho presupuesto con el marco fiscal de mediano plazo.
- c) La proyección de metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.

ARTÍCULO 129.- DELEGACION

El COMFIS podrá delegar en las juntas o consejos directivos de las empresas industriales y comerciales del estado o asimiladas, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad no presente déficit
- b) Que no se encuentre intervenida por la superintendencia correspondiente, en acuerdo de reestructuración de pasivos o en situación de control de algún tipo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

- c) Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

Cuando el COMFIS delegue la función, el gerente o directos estarán obligado a presentar informes trimestrales de la gestión financiera y presupuestar. En cualquier momento, el COMFIS podrá revocar la delegación.

**TITULO V
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 130.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL

Para los efectos previstos en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la Ley.

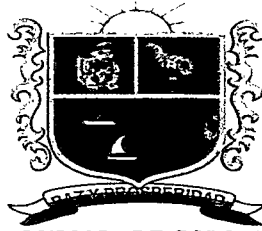
Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contracción de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 131.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expidan el decreto o acuerdo respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigor de 1º de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando su incorporación no supere los límites legales del gasto de funcionamiento.

Se entienden por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal de 1º de enero a 31 de diciembre del año en que se efectúe la modificación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTICULO 132.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS

De conformidad con la ley, además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para el pago de éstas.
- b) Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de éstas.
- c) El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
- d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo 1: Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponible los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa, su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Ley 38 de 1989, art. 89 y Ley 179 de 1994, art. 95, incisos 3 y 16 y el art. 71)

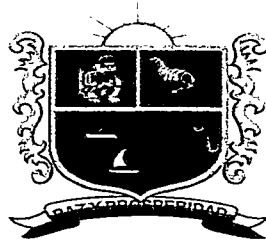
Parágrafo 2: Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsable de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO 133.- RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable.

ARTÍCULO 134.- NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO PRESUPUESTAL

Si la jurisdicción contenciosa administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el presupuesto general del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO 135.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde aplazará los gastos por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 136.- REMISION A LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la ley orgánica del presupuesto.

ARTICULO 137.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS

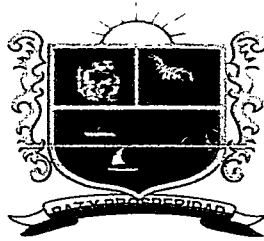
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién Valle, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARTHA ISABEL BENAVIDES GUTIERREZ
Presidenta

LEYDI PAOLA DAMINA HERNANDEZ
Secretaria (C)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

**LA SUSCRITA SECRETARIA (C) DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL
DE CALIMA EL DARIEN VALLE**

H A C E C O N S T A R

Que el presente **ACUERDO No. 029 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CALIMA DE DARIEN, VALLE DEL CAUCA"**, fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, surtió los dos debates reglamentarios con el quórum correspondiente, así:

1ER. DEBATE..... 17 DE NOVIEMBRE - 2022
2o. DEBATE..... 21 DE NOVIEMBRE - 2022



En esta fecha pasa al Despacho del señor Alcalde para la correspondiente sanción.

Noviembre 22 de 2.022
4:40 P.M.

**LEYDI PAOLA DAMINA HERNANDEZ
SECRETARIA (C)**

RECIBI:

**MONICA ANDREA MORENO JOJOA
SECRETARIA DESPACHO**

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03-022	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009-SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: SANCION ACUERDO			

CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA, NOVIEMBRE 24 DE 2022

APRUEBESE SIN OBJECIONES EL ACUERDO NO.029"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, VALLE DEL CAUCA .". FUE PRESENTADO A INICIATIVA DEL ALCALDE MUNICIPAL SURTIÓ LOS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE ASÍ:

1ER. DEBATE.....17 DE NOVIEMBRE DEL-2022
2. DEBATE.....21 DE NOVIEMBRE DEL-2022

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
 Alcalde Municipal- Calima El Darién